

**Proceso 11001310302320170076200**

462

Israel Bosiga Higuera <isbosiga@hotmail.com>

Jue 10/06/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Temu

1 archivos adjuntos (791 KB)

2017-762 Ampliación argumentos apelación.pdf;

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Expediente 11001310302320170076200

➤ Adición argumentos apelación

Obrando como apoderado judicial de la demandante, apoyado en el numeral 3º, artículo 322 del Código General del Proceso, adiciono los argumentos de la apelación concedida en auto de 3 de junio pasado, con los siguientes:

1). Es prematura la liquidación de costas, pues conforme al inciso 1º, artículo 366 del Código General del Proceso, la misma debe realizarse *"inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso..."* y, en este asunto es evidente que la sentencia del superior aún no está en firme, por cuanto no se ha pronunciado sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra tal proveído el 2 de julio de 2020, pese a que hemos insistido ante el Juzgado en la devolución del expediente al *ad quem* para tal efecto.

2). Es improcedente la actualización monetaria de las pretensiones económicas de la demanda para efectos de calcular el monto de las agencias en derecho, pues aun cuando para ello, de conformidad con el numeral 4º, artículo 366 del Código General del Proceso, debe considerarse la cuantía del proceso, lo cierto es que el artículo 25 de dicho código determina las reglas para la fijación de la cuantía del

proceso, entre las cuales no aparece la corrección monetaria de lo pedido en las pretensiones de la demanda.

Por tanto, incurrió el juzgado del conocimiento en ostensible equivocación al hacer la corrección monetaria de lo pedido en el libelo introductor por Human System S.A.S., circunstancia que repercutió en la cuantificación de las agencias en derecho.

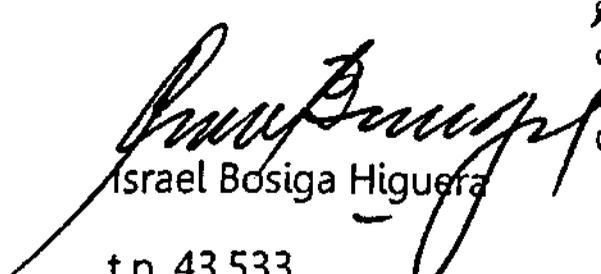
Con base en lo anterior, solicito:

a). Aplazar el pronunciamiento sobre la aprobación de las costas del proceso hasta cuanto la sentencia de segunda instancia quede ejecutoriada.

b). En subsidio, reducir el monto de las agencias en derecho en forma considerable, teniendo en cuenta, entre las demás circunstancias aducidas por la parte demandante, que la cuantía del proceso debe tomarse sin actualizar monetariamente la suma pedida en la demanda.

Del señor Juez, respetuosamente,

El anterior ESCRITO DE *Sustentación* fue presentado  
EN TIEMPO *de* traslado y a disposición de la  
contraparte *por* *3* días. Se fija  
en lista *E-4 AGO. 2021* siendo las 8 a. m.  
Corre el traslado los días *05, 06, 09 de agosto de 2021*

  
Israel Bosiga Higuera

t.p. 43.533

Secretaría